

382D0350

N° L 157/22

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

8. 6. 82

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 25 de mayo de 1982****por la que se adopta un programa de investigación y de enseñanza (1982-1986) en el ámbito de la fusión termonuclear controlada**

(82/350/Euratom)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 7,

Vista la propuesta de la Comisión previa consulta al Comité científico y técnico,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾, Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽²⁾,

Considerando que el problema energético es común a todos los Estados miembros; que los esfuerzos comunes por resolver dicho problema pueden conducir a mejores resultados; que la fusión termonuclear es una de las soluciones posibles del problema energético a más largo plazo; que la utilización racional del conjunto de las fuentes de energía debe estar asegurada de forma coordinada; que, por consiguiente, la Comunidad debe continuar velando por asegurar una coherencia óptima de sus esfuerzos entre las actividades comunitarias en los diferentes ámbitos de la energía y de la investigación energética;

Considerando que el Consejo, en su Decisión 80/318/Euratom ⁽³⁾, modificada por la Decisión 81/380/Euratom ⁽⁴⁾, ha adoptado un programa de investigación y de enseñanza (1979-1983) en el ámbito de la fusión termonuclear controlada, que dicha Decisión prevé en su artículo 3 que la Comisión presentará al Consejo, a más tardar el 1 de julio de 1981, una propuesta de revisión tendente a sustituir el programa 1979-1983 por un nuevo programa quinquenal (1982-1986), siendo 1982 y 1983 años comunes a los dos programas; que, por tanto, conviene derogar la Decisión 80/318/Euratom;

Considerando que, como consecuencia de dicha derogación quedarán disponibles una cantidad de 67 millones de ECUS destinada al programa anterior, «fuera de JET» (Joint European Torus), y una cantidad de 35 millones de ECUS destinada al programa anterior dentro del proyecto JET; que conviene destinar dichas cantidades al nuevo programa; que la determinación del límite de los compromisos de gastos necesarios para la realización del nuevo programa debe tener en cuenta dicha asignación;

Considerando que, dada la amplitud del esfuerzo necesario para llegar a la fase de las aplicaciones de la fusión termonuclear controlada de que podría beneficiarse la Comunidad, en particular, en el contexto más general de la seguridad de su abastecimiento de energía a largo plazo, conviene realizar en común, en las distintas fases de su desarrollo, las actividades emprendidas hasta ahora en este ámbito, concediendo gran importancia a la estrategia tendente a concentrar los esfuerzos en el modelo Tokamak y a consagrar importantes esfuerzos a los otros dos modelos de confinamiento magnético, las estricciones de campo invertido y los estelatores, siempre que se haga una reevaluación periódica de la aplicabilidad de dichos modelos a un reactor, con relación a la del Tokamak;

Considerando que los programas científicos realizados en este ámbito durante los últimos años en la Comunidad así como a escala mundial ponen de manifiesto la necesidad de construir, en particular para los dispositivos de tipo Tokamak, aparatos mayores y más complejos y de esforzarse por desarrollar técnicas de calentamiento de los plasmas, concediendo mayor importancia a las experiencias tendentes a obtener la ignición

(1) DO n° C 87 de 5. 4. 1982, p. 127.

(2) DO n° C 348 de 31. 12. 1981, p. 5.

(3) DO n° L 72 de 18. 3. 1980, p. 18.

(4) DO n° L 149 de 6. 6. 1981, p.32.

con máquinas compactas y de campo magnético elevado, si se demostrare su viabilidad;

Considerando que es necesario acabar la construcción del JET en sus prestaciones básicas, lograr las prestaciones completas de la máquina, hacerla funcionar y explotarla;

Considerando que es el momento de comenzar la definición de una gran máquina que constituya la próxima etapa después del JET y de iniciar, en colaboración con el Centro Común de investigaciones, los desarrollos tecnológicos necesarios para su concepción y construcción así como los exigidos a más largo plazo para un reactor de fusión;

Considerando que las investigaciones propuestas por la Comisión constituyen un medio adecuado para llevar a cabo tal acción y que, por tanto, es de interés común adoptar un programa plurianual en el ámbito de la fusión termonuclear controlada, cuya existencia es por otra parte necesaria para que la Comunidad pueda participar en la colaboración internacional en este ámbito;

Considerando que es importante que la Comunidad siga fomentando la realización de determinados equipos relacionados con acciones consideradas como prioritarias, el apoyo al JET por las asociaciones y determinados avances en el sector de la tecnología de la fusión, gracias a la concesión de una tasa preferencial de participación en los gastos relacionados con dichas acciones;

Considerando además que conviene favorecer la movilidad del personal entre los organismos que colaboran en la ejecución del programa,

DECIDE:

Artículo 1

Se adopta por un período de cinco años a partir de 1 del enero de 1982 un programa de investigación y de enseñanza en el ámbito de la fusión termonuclear controlada, tal como se define en el Anexo.

Artículo 2

El límite de los compromisos de gastos asignados al programa «fuera de JET» será de 301 millones de ECUS, incluidos 67 millones de ECUS procedentes del programa anterior. El personal máximo de 113 agentes se reducirá progresivamente a 105 agentes mientras dure el programa.

El límite de los compromisos de gastos para el proyecto JET será, mientras dure el programa, de 319 millones de ECUS, incluida una cantidad de 35 millones de ECUS procedentes del programa anterior. El número de agentes temporales, tal como se definen en la letra a) del artículo 2 del régimen aplicable a los demás agentes de las Comunidades, se elevará progresivamente de 150 a 165 agentes como máximo durante los tres primeros años del programa.

Artículo 3

La Comisión someterá al Consejo, a más tardar el 1 de julio de 1984, una propuesta de revisión tendente a sustituir el presente programa por un nuevo programa quinquenal que comience a partir del 1 de enero de 1985.

Artículo 4

Queda derogada la Decisión 80/318/Euratom, con efectos a partir del 1 de enero de 1982.

No obstante, los importes autorizados para las partidas correspondientes de los presupuestos 1980, 1981 y 1982 en virtud de la Decisión 80/318/Euratom y que, el 1 de enero, no se hayan comprometido todavía o se hayan comprometido pero no se hayan liquidado todavía, podrán utilizarse para la realización del presente programa.

Hecho en Bruselas, el 25 de mayo de 1982.

Por el Consejo
El Presidente
L. TINDEMANS

ANEXO

FUSIÓN TERMONUCLEAR CONTROLADA

1. El programa que se desarrollará tendrá por objeto:
 - a) la física de los plasmas relacionada con el sector considerado, en particular, los estudios de carácter fundamental relacionados con el confinamiento mediante dispositivos adaptados y los métodos de producción y de calentamiento de los plasmas;
 - b) el estudio del confinamiento, en configuraciones cerradas, de plasmas de densidad y temperatura variables en amplios intervalos;
 - c) el estudio de la interacción luz-materia y de fenómenos de transporte así como el desarrollo de láser de potencia;
 - d) el desarrollo y la aplicación, a los dispositivos de confinamiento, de métodos de calentamiento del plasma de potencia adecuada;
 - e) la mejora de los métodos de diagnóstico;
 - f) la definición de la gran máquina que constituye la próxima etapa, posterior al JET, y los desarrollos tecnológicos necesarios para su concepción y construcción así como los necesarios, a más largo plazo, para el reactor de fusión;
 - g) la conclusión de la construcción del JET en sus prestaciones básicas; el logro de las prestaciones completas del JET; el funcionamiento y explotación del JET.

Las actividades contempladas en la letra b) deberán realizarse teniendo en cuenta los progresos realizados en otros lugares del mundo, a fin de crear las condiciones que permitan intercambios técnicos siempre que la cooperación se efectúe en un marco internacional más amplio.

Las actividades contempladas en las letras a), b), c), d), e), y f) se realizarán mediante contratos de asociación o contratos de duración limitada con vistas a obtener los resultados necesarios para la aplicación del programa y teniendo en cuenta las actividades desarrolladas por el Centro Común de Investigaciones, en particular los referentes a la próxima etapa y a la tecnología contemplados en la letra f)

La realización del proyecto JET contemplado en la letra g) se ha confiado a la Empresa Común «Joint European Torus (JET), Joint Undertaking», creada por la Decisión 78/471/Euratom (1).

2. El programa establecido en el punto 1 constituye un elemento de colaboración a largo plazo que cubre la totalidad de las actividades emprendidas en el ámbito de la fusión termonuclear controlada en los Estados miembros. Tiende a concluir, en el momento oportuno, en la realización en común de prototipos dirigidos a su industrialización y a su comercialización.
3. La dotación de 301 millones de ECUS atribuida al programa «fuera de JET» podrá repartirse de la siguiente forma:
 - a) aproximadamente el 43 % para la financiación de los proyectos, con un porcentaje preferencial de aproximadamente el 45 %, tal como se define en el punto 4;
 - b) aproximadamente el 2 % destinado a determinados contratos industriales en el marco de las actividades referentes a «la próxima etapa y a la tecnología de la fusión», financiadas con un porcentaje del 100 %, tal como se define en el punto 4;
 - c) aproximadamente el 6 % para la financiación de los gastos de gestión y de los gastos destinados a garantizar la movilidad del personal para que pueda trabajar en el seno de los organismos que colaboran en la realización del programa;
 - d) el importe que no se haya asignado a las acciones y gastos contemplados en las letras a), b) y c), así como un posible saldo positivo procedente de las contribuciones de los terceros Estados asociados en virtud del programa «fuera de JET» se asignarán a la participación financiera de la Comunidad en los demás gastos de las asociaciones. Dicha participación se elevará a un porcentaje uniforme de aproximadamente 25.

(1) DO n° L 151 de 7. 6. 1978, p. 10.

4. Previo examen técnico, el Comité consultivo del «programa fusión» podrá conceder el estatuto de acción prioritaria a proyectos pertenecientes a uno de los sectores siguientes:
 - a) sistemas Tokomak y apoyo al JET,
 - b) otros aparatos toroidales,
 - c) calentamiento e inyección,
 - d) próxima etapa y tecnología de la fusión.

La Comisión podrá financiar proyectos relacionados con los sectores a), b), c) y d) en un porcentaje preferencial y uniforme de aproximadamente el 45 %.

Previa consulta al Comité consultivo del «programa fusión», la Comisión podrá apoyar, en un porcentaje del 100 %, contratos industriales relacionados con el sector d).

En contrapartida, todos los asociados podrán participar en las experiencias efectuadas con los equipos así realizados.

5. El techo de los compromisos de gastos para el proyecto JET será de 319 millones de ECUS. El importe indicado se destinará a financiar la conclusión de la construcción del JET con su rendimiento básico, la ampliación del JET hasta su pleno rendimiento, el funcionamiento y explotación del JET hasta finales de 1986 con un porcentaje de participación del 80 %. Las contribuciones sueca y suiza al proyecto JET se deducirán directamente de la financiación de la parte del presupuesto financiero previsto para dicho proyecto que corra por cuenta del presupuesto comunitario.